

PROVIDENCIA
ADMINISTRATIVA
SNAT/2023/00005, DE
14 DE FEBRERO
2023, SOBRE
SUJETOS PASIVOS
ESPECIALES

BOLETÍN FISCAL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2023/00005, DE 14 DE FEBRERO 2023, SOBRE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES

Boletín Informativo | 23 de marzo de 2023

En Gaceta Oficial número 42.588, de 14 de marzo de 2023, se publicó la Providencia Administrativa número SNAT/2023/00005 (Providencia), de 14 de febrero de 2023, mediante la cual se establecen los parámetros de calificación de los Sujetos Pasivos Especiales (SPE) y sus obligaciones ante la Administración Tributaria.

Entre los aspectos más relevantes de la normativa destacan los siguientes:

La Administración Pública Nacional, conserva la facultad para calificar a los SPE, notificándolos de forma expresa de tal condición, según lo dispuesto en la normativa.

Se establece como la unidad de referencia para realizar la calificación el Tipo de Cambio Oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (Tipo de Cambio Oficial).

En este sentido, podrán ser calificados como SPE, sometidos al control de la:

Tabla I

		Gerencia Regional de Tributos Internos y Sectores de Tributos Internos	Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital
Personas Naturales:	Que hubieren obtenido ingresos brutos, conforme a la última declaración jurada.	7.500 veces el Tipo de Cambio Oficial	15.000 veces el Tipo de Cambio Oficial
	Que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios mensuales, conforme a lo señalado en cualquiera de las 6 últimas declaraciones mensuales.	625 veces el Tipo de Cambio Oficial	1.250 veces el Tipo de Cambio
	Que laboren exclusivamente bajo relación de dependencia, conforme a la última declaración de Impuesto Sobre la Renta.	7.500 veces el Tipo de Cambio Oficial	15.000 veces el Tipo de Cambio Oficial
Personas Jurídicas:	Que hubieren obtenido ingresos brutos, conforme a la última declaración jurada, con exclusión a las personas señaladas en la Providencia.	30.000 veces el Tipo de Cambio Oficial	120.000 veces el Tipo de Cambio Oficial
	Que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios Mensuales, conforme a lo señalado en cualquiera de las 6 últimas declaraciones mensuales, con exclusión a las personas señaladas en la Providencia.	2.500 veces el Tipo de Cambio Oficial	10.000 veces el Tipo de Cambio Oficial
Otros		Los entes públicos nacionales, estatales y municipales, los institutos autónomos y demás entes descentralizados de la República, de los Estados y de los Municipios, con domicilio distinto de la Región Capital que actúen exclusivamente en calidad de agentes de retención o percepción de tributos.	Los entes públicos nacionales, estatales y municipales, los institutos autónomos y demás entes descentralizados de la República, de los Estados y de los Municipios que actúen exclusivamente en calidad de agentes de retención o percepción de tributos.
		Las personas naturales o jurídicas que fueren socios, directores, gerentes, administradores o representantes de sociedades y demás entes calificados como SPE.	

Se mantiene la potestad de la Administración de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital de calificar como especiales a los sujetos en virtud de la actividad a la que se dediquen, independientemente de la jurisdicción, en el marco de la Providencia.

Dentro de las novedades que se plantean en la Providencia se establecen aquellos sujetos que no podrán ser calificados como SPE, a saber:

- a) Los que se constituyeron en el marco de nuevos emprendimientos y se encuentren debidamente registrados ante el órgano rector de conformidad con la ley que rige la materia. Esta exclusión aplicaría durante 2 años contados a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Emprendimiento.
- b) Los que se dediquen exclusivamente a la explotación primaria de las actividades agrícolas, en los sub sectores vegetal, avícola, pecuario, forestal, pesquero y acuícola. Entendiendo por explotación primaria la simple producción de frutos, productos o bienes que se obtengan de la naturaleza, así como la cría de animales para la producción de carne y subproductos proteicos de origen animal para el consumo humano, siempre que éstos no se sometan a ningún proceso de transformación o de industrialización.
- c) Las organizaciones comunitarias, las comunidades organizadas y todas las instancias del Poder Popular debidamente constituidas en comunas.
- d) Los Sujetos Pasivos que tengan menos de 1 año de haber iniciado operaciones comerciales debidamente comprobables, salvo aquellos sujetos pasivos que inicien actividades como instituciones financieras, seguros, reaseguros y aquellas que ejecuten proyectos de obras y construcción.

Se prevé el deber de los SPE de presentar sus recursos, realizar cualquier trámite propio de su condición, así como las notificaciones de pérdida o traslado y solicitudes de revocación de calificación, en la dirección señalada en la respectiva notificación, sin perjuicio del uso del domicilio electrónico en los términos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

En cuanto a la pérdida de la calificación como SPE, se prevé que estos perderán tal condición en el caso de las: i) personas Naturales, con su muerte; y ii)

personas Jurídicas, con la liquidación o cese de sus operaciones.

Sin embargo, también se establece la facultad de Las Gerencias Regionales de Tributos Internos, previa autorización de la Intendencia Nacional de Tributos Internos, de revocar la calificación de SPE a aquellos contribuyentes, determinados en la Providencia, que hayan registrado durante dos ejercicios anuales, ingresos brutos inferiores a los mencionados en la tabla I. Asimismo, las Gerencias Regionales de Tributos Internos y Sectores de Tributos Internos que hubieren calificado como sujetos pasivos especiales a los contribuyentes que no pudieren ostentar esta calificación, en virtud de la exclusión prevista en la Providencia, antes de la entrada en vigencia de esta normativa, deberán revocar esta calificación de especial, previa autorización de la Intendencia Nacional de Tributos Internos, sin menoscabo de las facultades de verificación y fiscalización de la Administración Tributaria, a los fines de constatar las condiciones para la exclusión de la calificación.

Se establecen los requerimientos que deberán cumplir los SPE en caso de disolución, fusión y liquidación, así como las consecuencias derivadas de esos procedimientos.

En caso de cambio de domicilio, se establece el deber de los SPE de realizar la correspondiente notificación en los términos establecidos en la normativa.

Se prevé que los sujetos pasivos que, en virtud de la transición de los Convenios Operativos a empresas mixtas, hayan asumido las operaciones de los campos petroleros referidos en la Providencia, además de cumplir con lo establecido en la misma, deberán presentar una declaración informativa de los ingresos, costos, deducciones y enriquecimiento neto y la proporción del impuesto sobre la renta pagado, correspondiente a ese período de transición.

Se deroga la Providencia número 0685 de 06 de noviembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.622 de 08 de febrero de 2007.

La Providencia SNAT/2023/00005 entró en vigencia el 15 de marzo de 2023.

CONTÁCTANOS

Manuel Candal

E. mcandal@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 101
W. www.taxand-ve.com

Carmen Molina

E. cmolina@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 110
W. www.taxand-ve.com

Daniella Sánchez

E. ds@candaladvisors.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 117
W. www.taxand-ve.com

Luciano Rodrigues

E. lrodrigues@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 119
W. www.taxand-ve.com

Reilix Tovar

E. rtovar@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 117
W. www.taxand-ve.com





Katiuska Alvear

E. kalvear@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 117
W. www.taxand-ve.com

Shannymard Osorio

E. sosorio@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 119
W. www.taxand-ve.com

SIGUENOS EN LAS REDES SOCIALES

- | | | |
|---|-----------|------------------------------------|
|  | Facebook | Candal Advisors |
|  | Instagram | @TaxandVzla @CandalAdvisorsGroup |
|  | LinkedIn | Taxand Venezuela |
|  | YouTube | Candal Advisors TV |

www.taxand-ve.com

Este boletín fue editado en Taxand Venezuela, firma miembro de Taxand, tiene un propósito informativo, no expresa la opinión de la firma y no debe servir como base para la toma de decisiones. Su interpretación requiere el texto completo de las referencias respectivas y contar con la opinión y orientación de asesores especializados, que de ninguna manera es sustituible por este documento.

Taxand se refiere a la firma venezolana Taxand Asesores, S.R.L., consultores tributarios y corporativos, o según el contexto, a la red de firmas miembro de Taxand, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.

Taxand Venezuela ofrece una amplia perspectiva internacional en materia tributaria y corporativa, proporcionando servicios que los clientes necesitan internacionalmente, así como asesoría que permita optimizar las decisiones estratégicas y mejorar la gestión de los negocios.

Taxand-ve.com es un dominio registrado, todo uso de su nombre o imagen sin permiso es ilegal. Todos los derechos reservados.

© 2022 Taxand Asesores, S.R.L., consultores tributarios y corporativos.